



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
49/2012.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio 065/2012 y anexo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien comparece en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y con el oficio 02-1333/2012 de su delegado; recibidos el veintiocho del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 35564 y 35565, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta sus efectos legales, el oficio y anexos suscrito por Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien comparece en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por medio del cual informa y solicita a este Alto Tribunal lo siguiente: ***“Es importante hacer del conocimiento que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco celebró sesión extraordinaria, misma que dio inicio a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día 25 veinticinco de junio del año en curso, en la que llevó a cabo la designación y toma de protesta de dos Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado, los ciudadanos María Carmela Chávez Galindo y Alfonso Partida Caballero, como consta de las actuaciones de este incidente.--- En base a lo expuesto, y en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los***

Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente le ruego se sirva a precisar y aclarar a partir de qué momento surte efectos la medida suspensiva, a fin de evitar confusiones y malos entendidos entre las autoridades obligadas a acatar y respetar en forma plena dicha medida. Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Estado María Carmela Chávez Galindo y Alfonso Partida Caballero, fueron electos en la sesión extraordinaria celebrada por los Diputados integrantes del Poder Legislativo, dentro de la sesión que dio inicio a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día 25 veinticinco de junio del año en curso y a las 15:52 quince horas con cincuenta y dos minutos, les fue tomada la protesta.--- Bajo esa tesitura, respetuosamente se solicita, se precise, en términos del numeral 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, a partir de qué momento surte efectos la medida suspensiva. Los Ciudadanos María Carmela Chávez Galindo y Alfonsa Partida Caballero, designados como Consejeros, no han participado en ninguna sesión Plenaria en el Consejo de la Judicatura, porque la que estaba prevista para el día 27 veintisiete de junio, fue postergada para otra fecha.”; por otra parte, también se agrega al expediente el escrito del delgado del propio Poder actor, por el cual manifiesta y solicita lo siguiente: “Es importante hacer del conocimiento que el Congreso del Estado de Jalisco, celebró sesión extraordinaria, misma que dio inicio a las 14:55 catorce cincuenta y cinco horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso, en la que llevó a cabo la designación y toma de protesta de dos Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Estado,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los Cc. Alfonso Partida Caballero y María Carmela Chávez Galindo, ello con posterioridad a que se presentó la demanda ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, posteriormente al que había surtido efectos la suspensión decretada, tal y como se precisó en el proveído que la concedió, todo lo cual puede justificarse con la video grabación que al efecto se adjunta al presente escrito.--- Debe hacerse mención que los mencionados Consejeros Alfonso Partida Caballero y María Carmela Chávez Galindo a la fecha no han asumido el cargo para el cual fueron designados, pues como puede advertirse de la certificación levantada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, el día 27 veintisiete de junio del año 2012 dos mil doce, en la que se hace constar que no fue posible llevar a cabo la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo de la Judicatura, por virtud de la falta de quórum legal, certificación que se acompaña en copia autenticada, para los efectos legales correspondientes; por ende, a la fecha los Consejeros electos no han realizado ningún acto jurídico inherente a las funciones propias de su encargo.--- En base a lo expuesto, se solicita tenga a bien precisar y comunicar en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las autoridades demandadas y aquéllas que por sus funciones estén obligadas a cumplir la medida cautelar decretada en esta incidencia, que la misma surtió plenos efectos a partir del día y hora en que fue presentada la controversia constitucional de la que deriva este

incidente, con la finalidad de evitar confusiones en su cumplimiento por la parte demandada, por lo que versa a la medida suspensiva concedida, tal y como lo dispone el citado artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la materia.--- Por lo expuesto y fundado, pido:--- ÚNICO.- Se precise y aclare a partir de que momento surtió efectos la medida cautelar decretada en este incidente” y que “se precise y haga del conocimiento de las autoridades demandadas, que la medida cautelar decretada en esta incidencia, surtió sus efectos a partir del día y hora en que fue presentada la controversia constitucional de la que deriva este incidente”. Al respecto, con relación a las solicitudes que formula el Poder actor por conducto de su representante legal y de su delegado, relativas a que se aclare, precise y se haga del conocimiento de las autoridades demandadas el momento a partir del cual comenzó a surtir efectos la medida cautelar concedida en autos; dígaseles que deberán estarse a lo ordenado en auto de veintiséis de junio del año en curso, en el cual le fue otorgada la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos cuya invalidez demandó en la controversia constitucional de la que deriva el presente cuaderno incidental, determinación en la que quedó expresamente establecido, en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, que la suspensión decretada, surtiría plenos efectos a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el veinticinco de junio del presente año; situación que ya fue hecha del conocimiento de las partes al día siguiente, esto es, el veintisiete siguiente, por medio de la notificación de dicho auto, contenida en los oficios **2125/2012, 2126/2012, 2127/2012 y 2128/2012** dirigidos, respectivamente, a los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Jalisco y a la Procuradora General de la República; diligencias que obran en autos del expediente en que se actúa; motivo por el cual no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de aclarar los términos del citado proveído.

En otro aspecto, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a la Ministra instructora para requerir a las partes que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios, **se requiere a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo todos del Estado de Jalisco**, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen sobre los **actos** que hayan realizado en cumplimiento al proveído de veintiséis de junio de este año, en el cual le **fue** otorgada la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos impugnados en la controversia **constitucional** de la que deriva este expediente, para lo cual, deberán remitir las **documentales** que sustenten sus manifestaciones; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se aplicará a cada autoridad en forma indistinta, la multa a que se refiere la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley de la materia.

Finalmente, a efecto de que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco se encuentren en aptitud de desahogar en forma oportuna el requerimiento arriba

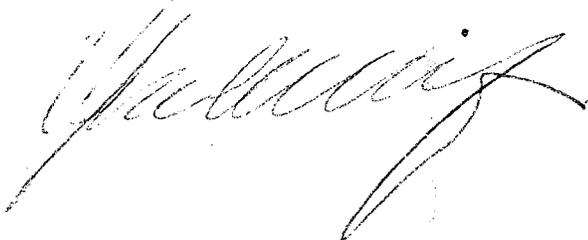
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 49/2012**

señalado y, tomando en cuenta que a la fecha no se han apersonado a juicio, por lo que no han señalado domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, por única ocasión y sin perjuicio de lo señalado, el presente acuerdo deberá notificárseles por oficio en su residencia oficial.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil doce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.
ACR/JGTR

